



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO – CDA**

Vigencia 2017

CGR-CDMA No. 005
Mayo de 2018

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO - CDA
Vigencia 2017

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Medio Ambiente	Diego Alvarado Ortiz
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Director de Estudios Sectoriales	Luis Francisco Balaguera Baracaldo
Supervisor	José Miguel González Rodríguez

Gerencia Departamental Colegiada del Guainía

Gerente Departamental / Directivo Superior	José Joaquín Romero León
Contralor Provincial / Ejecutivo de Auditoría	Luis Guillermo Valle Araque
Supervisor Encargado	Jairo González Gómez
Líder de Auditoría	José Einar Cuadros Clavijo
Auditores	Juan Carlos Castillo Rojas Leonel Niño Salamanca Carlos Yesid Lesmes Infante

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2. MARCOS DE REFERENCIA	6
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	7
2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2017	8
2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	8
2.2 OPINIÓN CON SALVEDADES	8
3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO	9
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - RAZONABLE	9
4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	9
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	9
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	9
7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	10
8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	10
9. PLAN DE MEJORAMIENTO	10
ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS	42
ANEXO 3 MATRIZ DE HALLAZGOS	51

Ingeniero

CESAR HUMBERTO MELÉNDEZ SÁENZ

Director General y

Señores Miembros del Consejo Directivo

Corporación para el Desarrollo Sostenible del

Norte y Oriente Amazónico - CDA

Inírida

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera, vigencia 2017

Respetados Señores:

La Contraloría General de la República (en adelante la "CGR"), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera al Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social e Información Presupuestal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, (en adelante "CDA") de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI¹ (por sus siglas en inglés), con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría - NIA.

La Auditoría Financiera incluye la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la CDA, en papeles de trabajo que reposan en copia digital en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la CGR y en copia física en la Gerencia Departamental Colegiada del Guainía.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la CDA, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera pronunciamiento.

¹ *The International Standards of Supreme Audit Institutions (ISSAI)*

1. INTRODUCCION

La CGR efectuó Auditoría Financiera a la CDA a la vigencia 2017, la que incluyó los siguientes objetivos:

Objetivo General

Fenecer la cuenta de la vigencia 2017, con base en los dictámenes contable y presupuestal, acorde con los procesos y factores de riesgo que sean determinados en desarrollo de la auditoría financiera.

Objetivos Específicos

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente¹.
- Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación².
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.
- Evaluar la gestión de los recursos relacionados con Tasas de Uso, Retributivas, Compensatorias y Porcentaje o Sobretasa Ambiental, conforme a los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 99 de 1993.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La CDA se crea de acuerdo al artículo 34 de la Ley 99 de 1993. Además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tiene como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del norte y el oriente amazónico y su utilización; ejerce actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; dirige el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio; fomenta la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y propicia, la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonia Colombiana.

¹ Conforme al artículo 354 de la Constitución Política de Colombia y artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley 42 de 1993

² Artículo 40 de la Ley 42 de 1993

La jurisdicción de la CDA comprende el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare: tiene su sede principal en la ciudad de Inírida y subsedes en San José del Guaviare y Mitú.

La CDA en cumplimiento de su función como administradora de los recursos naturales de los departamentos del Guainía, Guaviare y Vaupés (área de jurisdicción), otorga licencias ambientales, impone multas, realiza decomisos y disposición final de productos forestales, control del servicio no conforme, investigaciones administrativas y sancionatorias, decomiso y disposición final de fauna silvestre y subproductos, registro libro de operaciones, solicitud manejo de árboles aislados, solicitud para establecimiento de zoo criaderos, solicitud de reclamo y aclaraciones relacionadas con el cobro de la tasa retributiva y por utilización de aguas, solicitud del permiso de vertimientos y ocupación de cauce, solicitud de expedición de salvoconductos, solicitud de concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas, demás tareas de vigilancia; solicitud de aprovechamiento forestal persistente y doméstico, y solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas.

Así mismo, desarrolla estrategias con los recursos que recibe para mitigar, evitar, prevenir y controlar los impactos de las acciones antrópicas sobre el medio ambiente. De esta forma ejecuta programas y proyectos en residuos sólidos, manejo de aguas, bosques, suelos, biodiversidad, etc. Esto con la concertación y constante concientización de la comunidad, con miras a generar una transformación cultural hacia el desarrollo humano sostenible.

De acuerdo a la Contaduría General de la Nación para la vigencia 2017, se debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública; y conforme al Decreto 111 de 1996 se aplica el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La CDA es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso y del control interno que la Corporación considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR, se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

1.2. MARCOS DE REFERENCIA

- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 87 de 1993, Normas de control interno de las entidades y organismos del estado y las normas que lo reglamentan y/o modifican.
- Resolución 354 de 2007 por medio de la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública (Plan General de Contabilidad Pública, Manual de procedimientos y la Doctrina Contable Pública).
- Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
- Resolución Orgánica 7350 de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que “Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 001 de 2014, por la cual se reglamenta el capítulo III del título I de la Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria, registro de la deuda, certificaciones, auditaje e informes y las atribuciones conferidas por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1530 de 2012, entre otras normas concordantes y complementarias.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 007 de 2016, “por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro,…”
- El Decreto 1200 de 2004, por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental y se adoptan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.
- Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las ISSAI, las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera - GAF. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los

requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Este ejercicio conllevó la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del equipo auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la CDA, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Se concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2017

2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La CDA presentó estados contables de la vigencia 2017, sobrestimados en la cuenta deudores por \$5.911.475 valor que difiere entre lo presentado en los estados contables y los saldos confirmados por los deudores; y una subestimación de la cuenta Ingresos de \$667.500 por menor valor cobrado en la prestación de servicios por parte de la CDA, debido a la falta de ajustes en las tarifas cobradas por seguimiento ambiental a las concesiones realizadas; además, presenta una subcuenta otros acreedores con saldo acumulado a 31 de diciembre de 2017, por \$40.540.527 donde registra consignaciones sin identificar de terceros que hacen pagos a través de transacciones bancarias

En virtud de lo anterior, la CGR determinó que estas incorrecciones en los estados contables auditados son materiales y no generalizadas, ya que afectan partidas importantes del activo, pasivo y patrimonio e ingresos, lo cual no permite reflejar la situación real de la CDA.

2.2 OPINIÓN CON SALVEDADES

En opinión de la CGR, a excepción de lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Contables de la CDA, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos a 31 de diciembre de 2017 y los resultados de las operaciones por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO

Teniendo en cuenta las inconsistencias detectadas, se pudo establecer que dentro de los procesos contables hay deficiencias en la determinación de saldos de las cuentas, por falta de conciliaciones entre las partes involucradas, inadecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de transacciones, susceptibles de ser reconocidos contablemente y hechos ocurridos no registrados, y falta de actualización en las tarifas de los servicios prestados por la CDA, entre otros. La evaluación realizada arrojó una calificación de 1.29; razón por la que la CGR emite un concepto sobre la efectividad del control interno financiero **Eficiente**.

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - RAZONABLE

4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La opinión sobre la ejecución presupuestal de la CDA para la vigencia 2017, que incluye los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las fuentes propias, es **Razonable**; sin embargo, se evidenció que los objetivos del plan de acción 2017, tuvieron una ejecución presupuestal promedio del 76%, destacando que en dos (2) componentes, se refleja el más bajo desempeño con porcentajes del 42.9% y 47.2%, lo cual influyó en el cumplimiento de las metas propuestas por la CDA.

5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La CGR refrenda las partidas de las reservas presupuestales constituidas por la CDA, mediante actas del 15 enero de 2018, por gastos de funcionamiento y de inversión al 31 de diciembre de 2017 por valor de \$1.679.220.729. Así mismo se constituyeron cuentas por pagar por un valor de \$233.384.768.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la CGR **Fenece** la cuenta fiscal de la CDA, por la vigencia fiscal 2017.

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL			
	Razonable	Con salvedades	No razonable	Abstención
Sin Salvedades	F	F	NF	NF
Con Salvedades	F	F	NF	NF
Negativa	NF	NF	NF	NF
Abstención	NF	NF	NF	NF

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento presentado por la CDA, con corte a 31 de diciembre de 2017, comprende un (1) hallazgo / acción, del cual la CGR teniendo en cuenta el enfoque de la auditoría financiera, determinó hacer seguimiento a las consignaciones sin identificarse encontrándose que las acciones contempladas para corregir las deficiencias relacionadas con el mismo no han sido efectivas.

8. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

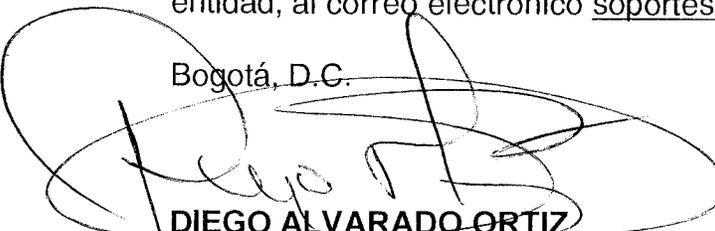
Al proceso auditor de la CDA vigencia 2017 no se le incorporaron denuncias ciudadanas.

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La CDA debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el anexo de este informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, el cual deberá cargarse en el SIRECI. Para efectos de la habilitación del aplicativo, se les solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la entidad, al correo electrónico soportesireci@Contraloria.gov.co.

Bogotá, D.C.

19 JUN 2018


DIEGO ALVARADO ORTIZ

Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Aprobó: Comités Técnicos Nos. 25 del 24/05/2018 y 30 del 31/05/2018

Revisó: Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal

José Miguel González Rodríguez, Supervisor

Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada del Guainía

ANEXO 1 RELACIÓN DE HALLAZGOS



Producto de la Auditoría Financiera a la CDA se determinaron once (11) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) tienen posible incidencia disciplinaria y uno (1) tiene posible incidencia penal, los cuales se trasladarán a las instancias correspondientes. Además, se obtuvieron tres (3) beneficios del control fiscal; uno (1) por valor de \$667.750 y dos (2) cualitativos.

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

HALLAZGO No. 01 Cobro por Seguimiento Ambiental (B1)

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.5. Del cobro del servicio de seguimiento ambiental. La tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambiental, se fijará de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normativa vigente para el caso, y los dineros recaudados por este concepto solamente se podrán destinar para el cumplimiento cabal de dicha función.”

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.4. Costos. Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.”

La Resolución 1280 de 2010¹ del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en el parágrafo del artículo 1, establece:

“Parágrafo. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente

¹ Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”

anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE".
(Negrilla fuera de texto).

Hechos:

Verificados los ingresos por concepto de seguimiento ambiental de concesión de aguas subterráneas de la vigencia 2017, se pudo establecer que la CDA no realizó el ajuste a las tarifas por seguimiento ambiental aplicadas a las licencias otorgadas en los años 2015 y 2016 mediante los expedientes relacionados, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 01 Trámites de seguimiento ambiental en Concesión de Aguas

(Cifras en pesos)

Expediente	Valor Evaluación	IPC 2015 6.77%	Valor ajustado al 2016	IPC 2016 5.75%	Valor ajustado al 2017	FV 2017	Valor cobrado 2017	Diferencia
CAS-00003-15	90.000	6.093	96.093	5.525	101.618	1140	90.000	11.618
CAS-00004-15	90.000	6.093	96.093	5.525	101.618	1139	90.000	11.618
CAS-00005-15	90.000	6.093	96.093	5.525	101.618	1144	90.000	11.618
CAS-00006-15	90.000	6.093	96.093	5.525	101.618	1141	90.000	11.618
CAS-00007-15	1.866.667	126.373	1.993.040	114.600	2.107.640	1123	1.866.667	240.973
CAS-00010-15	90.000	6.093	96.093	5.525	101.618	1143	90.000	11.618
CAS-00023-15	90.000	6.093	96.093	5.525	101.618	1103	90.000	11.618
CAS-00002-16	237.500	-	237.500	13.656	251.156	1106	237.500	13.656
CAS-00003-16	266.667	-	266.667	15.333	282.000	1120	266.667	15.333
CAS-00006-16	237.500	-	237.500	13.656	251.156	1118	237.500	13.656
CAS-00007-16	237.500	-	237.500	13.656	251.156	1119	237.500	13.656
CAS-00008-16	237.500	-	237.500	13.656	251.156	1105	70.000	181.156
CAS-00011-16	118.750	-	118.750	6.828	125.578	1124	118.750	6.828
CAS-00012-16	79.167	-	79.167	4.552	83.719	0	-	83.719
CAS-00013-16	237.500	-	237.500	13.656	251.156	1107	237.500	13.656
CAS-00015-16	118.750	-	118.750	6.828	125.578	1122	118.750	6.828
CAS-00018-16	79.167	-	79.167	4.552	83.719	1121	79.167	4.552
CAS-00035-16	70.000	-	70.000	4.025	74.025	1104	70.000	4.025
Total, Menor Valor Cobrado								667.750

Fuente: Aplicativo SILA /ANLA y Auxiliar Cuenta 4 CDA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior origina un presunto detrimento patrimonial por valor de \$667.750 y una subvaloración de la cuenta del ingreso y su correspondiente contrapartida de cuentas por cobrar (Deudores) en el valor ya indicado.

Esta situación se pudo presentar por falta de control en los procedimientos establecidos para la liquidación y cobro de los servicios prestados por la CDA; teniendo como consecuencia la disminución de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades de la CDA.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

“Una vez revisados los expedientes enlistados anteriormente, se observó que por error involuntario, en las liquidaciones por concepto de seguimiento ambiental, no se realizó el incremento anual del IPC, conforme lo establece el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010 proferida por el MADS, así la cosas es pertinente señalar que la Seccional Guaviare en aras de subsanar la observación presentada por la CGR, requirió a los usuarios realizar los ajustes a los pagos conforme al incremento del IPC, para lo cual se adjuntan los soportes de pago”

Análisis de Respuesta

Verificada la respuesta de la CDA se concluye que acepta que no se realizó el incremento anual del IPC de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010 emitida por el MADS. Que en aras subsanar las inconsistencias presentadas, realizaron los respectivos ajustes con sus respectivos cobros como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 02 Consignaciones de diferencias por Cobro de Seguimiento Ambiental

(Cifras en pesos)

EXPEDIENTE	Valor ajustado al 2017	FV 2017	Valor cobrado 2017	Diferencia	Consignado cta 477033004460 según operación
CAS-00003-15	101.618	1140	90.000	11.618	22140503
CAS-00004-15	101.618	1139	90.000	11.618	22140478
CAS-00005-15	101.618	1144	90.000	11.618	22140549
CAS-00006-15	101.618	1141	90.000	11.618	22140526
CAS-00007-15	2.107.640	1123	1.866.667	240.973	22140566
CAS-00010-15	101.618	1143	90.000	11.618	22140581
CAS-00023-15	101.618	1103	90.000	11.618	22140596
CAS-00002-16	251.156	1106	237.500	13.656	22140613
CAS-00003-16	282.000	1120	266.667	15.333	22140618
CAS-00006-16	251.156	1118	237.500	13.656	22140641
CAS-00007-16	251.156	1119	237.500	13.656	22140656
CAS-00008-16	251.156	1105	70.000	181.156	22140671
CAS-00011-16	125.578	1124	118.750	6.828	22140856
CAS-00012-16	83.719	-	-	83.719	22140703
CAS-00013-16	251.156	1107	237.500	13.656	22140720
CAS-00015-16	125.578	1122	118.750	6.828	22140733
CAS-00018-16	83.719	1121	79.167	4.552	22140748
CAS-00035-16	74.025	1104	70.000	4.025	22140763
				667.750	

Fuente: Aplicativo SILA /ANLA y CDA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Por lo anterior se consolida un beneficio de control fiscal por \$667.750.

HALLAZGO No. 02 Diferencia en Saldo Cuenta Deudores

La Resolución 357 de 2008¹ de la Contaduría General de la Nación (en adelante “CGN”), dentro de las Etapas y actividades del proceso contable, establece:

“2.1.1.3. Registro y ajustes. Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.”

El Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007, en el Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, acápite 7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, en el numeral 103 establece la confiabilidad de la información contable.

“103. Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.”

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.”

106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública,

¹ Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.”

Hechos:

De acuerdo con la circularización de saldos de la cuenta Deudores, donde se tomó una muestra de \$482.628.063 se pudo establecer una diferencia (sobrestimación) total de \$76.200.793 como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 03 Circularización de Deudores

(Cifras en pesos)

Deudor	Saldo según CDA	Saldo confirmado	Diferencia	Observaciones
Aguas del Guainía A.P.C	1.288.700	1.288.700	-	Respondió
Alcaldía de Calamar	12.884.801	12.884.801	-	No respondió
Alcaldía de Carurú	11.822.162	-	11.822.162	Respondió
Alcaldía de Miraflores	5.254.103	5.254.103	-	No respondió
Alcaldía Mayor de Inírida	13.588.618	13.588.618	-	Respondió
Alcaldía Mitú Vaupés	32.655.746	32.655.746	-	No respondió
Alcaldía Municipal de San José Del Guaviare	63.604.039	63.604.039	-	Respondió
Alcaldía Retorno	6.295.981	1.407.144	4.888.837	Respondió
Batallón Apoyo y Servicios para el Combate N 22 Baspc	4.504.832	4.504.832	-	No respondió
Corporación para el manejo sostenible de Los Bosques "Masbosques"	176.111.120	176.111.120	-	Respondió
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUA ESP	53.578.319	-	53.578.319	Respondió
Gobernación del Guainía	5.911.475	-	5.911.475	Respondió
Jerónimo Barón Alfonso	2.383.316	2.383.316	-	No respondió
Luis Heriberto Díaz Urbina	2.021.292	2.021.292	-	No respondió
Montaña Rodríguez Ferney Alexander	34.399.500	34.399.500	-	Respondió
Ramon Antonio Valencia y/o Estación de Servicio Servicentro El Retorno	2.360.818	2.360.818	-	No respondió
Unión Temporal Agroforestal Guaviare 2017	49.646.170	49.646.170	-	Respondió
Velásquez Cogaria Nelson	2.100.000	2.100.000	-	No respondió
Yein Nailu Ávila Holguín y/o Estación de Servicio Punta Brava	2.217.071	2.217.071	-	Respondió
TOTALES	482.628.063	406.427.270	76.200.793	

Fuente: información tomada de saldos deudores CDA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Esta situación se puede presentar por debilidades de control interno por la falta de conciliación entre la CDA y los deudores de las diferentes obligaciones; teniendo como consecuencia la sobreestimación del saldo de la cuenta deudores con efecto en el patrimonio de la CDA.

Es importante anotar que en el desarrollo de la circularización no dieron respuesta a la solicitud de confirmación de saldo algunos de los deudores tomados en la muestra, entre ellos las alcaldías de Calamar, Miraflores y Mitú, además de otros

particulares, por lo que se genera una incertidumbre sobre el saldo real de la cuenta.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones anotó:

“Se hizo revisión de los saldos presentados en la observación y se concluye que: Alcaldía de Carurú saldo en libros \$11.822.162: corresponde al cobro por resguardos indígenas según resolución 4760 de 2018 del Ministerio de Hacienda por valor de \$10.097.162 y \$1.725.000 por concepto de evaluación y seguimientos. 2. Alcaldía de Retorno saldo en libros \$6.295.981: corresponde al cobro por concepto del cuatro trimestre de sobretasa al predial por valor de \$2.242.906 por tasas por uso de agua \$2.868.036 y tasa retributivas \$1.185.039 estos valores cuentan con los debidos soportes para su registro. , 3. Empresa de acueducto y alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUA ESP saldo en libros \$53.578.319: corresponde al cobro de la factura 1266 por concepto de tasas retributivas la empresa reconoce su deuda tal como se evidencia con la solicitud de acuerdo de pago realizada el pasado 20 de febrero de 2018 (anexamos oficio Empoagua 1000-0203).”

Análisis de Respuesta

Analizadas los argumentos de defensa se tiene que la CDA hace aclaración de los saldos de deudores a cargo de las alcaldías de Carurú y El Retorno, y EMPOAGUA ESP, esta última realizó un acuerdo de pago con la CDA por la factura 1266 del 2017 en el presente año; pero no aclaran la diferencia presentada en el saldo a cargo de la Gobernación de Guainía, por \$5.911.475.

Por lo anterior se mantiene el hallazgo como administrativo.

HALLAZGO No. 03 Consignaciones sin Identificar

La Resolución 357 de 2008 de la CGN, dentro de las tapas y actividades del proceso contable, establece:

“2.1.1.3. Registro y ajustes. Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.”

El Plan General de Contabilidad Pública el cual fue adoptado mediante la Resolución 355 de 2007 en el Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública acápite 7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública en el numeral 103 establece la confiabilidad de la información contable.

“103. Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.”

“104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”

“105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.”

Hechos:

Revisada la subcuenta 242590 de la cuenta acreedores, que a 31 de diciembre de 2017 tenía un saldo acumulado de \$40.540.527; se pudo determinar que de la vigencia auditada quedaron pendiente por identificar 48 consignaciones por valor de \$15.674.770 como se detalla a continuación:

- De la cuenta 24259009 (3-7703-0-00049-3) - Evaluación y Seguimiento Obras, Notas Crédito por \$13.039.464.
- De la cuenta 24259010 (0-8420-0-03827-3) - Cuenta de Ahorro Mitú, Notas Crédito por \$263.332.
- De la cuenta 24259020 (4-8303-300128-3) - Cuenta de Ahorros San José, Notas Crédito por \$1.981.095.
- De la cuenta 24259028 (4-7703-300524-6) - CDA Fondos Comunes, Notas Crédito por \$390.879.

Esta omisión pudo tener como causa la debilidad del control interno en el proceso de depuración de las partidas conciliatorias de la cuenta bancos; teniendo como consecuencia la afectación en la confiabilidad, razonabilidad y objetividad de la información financiera de la CDA.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

“De acuerdo a la observación de la CGR, es pertinente señalar que mensualmente el área de contabilidad envía reporte de las cuentas por identificar a la Seccional, presentándose una imposibilidad en la identificación de las mismas, dado que en la gran mayoría de veces los usuarios no allegan el soporte de consignación y lo otro, es que los valores a cancelar por parte de los usuarios en ocasiones son iguales, ejemplo de esto son las publicaciones de los actos administrativos, lo que dificulta identificar quien realiza la consignación; así mismo es importante indicar que los soportes de consignación que entregan las entidades bancarias no relacionan la identificación del usuario que realiza el pago, así las cosas en ocasiones resulta imposible lograr una plena identificación.”

En aras de subsanar este inconveniente la Seccional Guaviare solicitó al Banco Agrario, oficina San José, mediante oficio DSGV-1210 del 20 de septiembre de 2016, que las consignaciones realizadas por los usuarios de esta Seccional, sean recepcionadas por el banco a través de un formato emitido por la Corporación. Así mismo se coordinó que los formatos de consignación serán recogidos por esta seccional semanalmente, no obstante, es importante aclarar que la acción realizada por BANAGRARIO, se realiza de manera voluntaria sin existir ningún tipo de obligación por parte de ellos con la CDA.”

Análisis de Respuesta

Analizados los argumentos de defensa se tiene que las acciones realizadas por la CDA no son suficientes para corregir las deficiencias en la identificación de los terceros en las consignaciones.

Por lo anterior se confirma el hallazgo como administrativo.

HALLAZGO No. 04 Recaudo de Cartera (B2)

En el Decreto Ley 410 de 1971 por el cual se expide el código de comercio, en sus artículos 779 y 789 establece la normatividad aplicable a las facturas y los términos de prescripción de las mismas.

“ARTÍCULO 779. APLICACIÓN DE NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO. Modificado por el art. 5, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el

siguiente: Se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio.”

“ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

Hechos:

En desarrollo de la circularización para establecer la veracidad de los saldos de la cuenta deudores, se envió comunicación a Aguas del Guainía A.P.C., donde se informaba que el saldo reportado por la CDA a 31 de diciembre de 2017 era de \$1.288.700 y se solicitó que fuera confirmado o desmentido por ellos, a lo cual responden que ese saldo es “INCORRECTO”.

Dando alcance a la anterior comunicación el día 04 de abril de 2018, Aguas del Guainía A.P.C manifiesta:

“De acuerdo a lo anterior le comunico que una vez se recibió el oficio de la contraloría, Radicado 2018EE0037449, me dirigí a la CDA a constatar las cuentas adeudadas por la empresa y en sus archivos figura la factura 0545 del 03-312015 por valor similar al solicitado en su oficio radicado 2018EE0037449, (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.288.700.00), factura que no cuenta con una radicado a nuestra empresa, no fuimos notificados de la existencia de esta factura.”

Mediante correo del día 03 de mayo de 2018 la Contadora de la CDA allegó planilla donde consta el recibido de la factura 0545 con fecha de expedición 26 de febrero de 2015 por valor de \$1.288.700 por parte de Aguas de Guainía A.P.C.; además la Secretaria General de la CDA manifiesta que en el expediente de cobros coactivos carpeta serie 153164 no reposa ningún cobro correspondiente a la factura de venta 0545 del 26 de febrero de 2015.

De lo anterior se pudo establecer que el saldo de deudores por \$1.288.700 que reporta la CDA a 31 de diciembre de 2017 a nombre de Aguas del Guainía A.P.C., corresponde a la factura de venta 0545 de 2015, la cual no ha sido cobrada ni han realizado ningún proceso de cobro coactivo a la fecha; que dicha factura de acuerdo con lo establecido en el artículo 789 del código de comercio ya prescribió.

Esta situación se pudo tener como causa la falta de control y una debida gestión en los procesos de cobro de cartera de la CDA; teniendo como consecuencia la disminución en el recaudo y posible pérdida de los ingresos de la entidad.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

“Es de anotar en primera instancia que la factura de cobro de tasa por uso o tasa retributiva que emite la corporación no adquiere la connotación de título valor de que trata el código de comercio , ese contexto, teniendo en cuenta que en el régimen de las entidades públicas , el cobro ejecutivo de las facturas conlleva el cobro de un título ejecutivo y no un título valor, pues se trata de un título ejecutivo, Se predica respecto de dicho título la prescripción prevista para la acción ejecutiva que trata el Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el Artículo 8 de la Ley 791/02, esto es, de (5) años, sin perjuicio que, vencido este término, se pueda hacer uso de acciones ordinarias cuya prescripción es de (10) años.

No obstante lo anterior se solicitó a la AGUAS DEL GUINIA APC la cancelación de la factura 0545 de 2015 por concepto de cobro de seguimiento ambiental mediante oficio SG19 del 9 de Mayo de 2018, el cual fue contestado por la empresa, el mismo día 9 de mayo de 2018, solicitando de manera formal la realización de un acuerdo de pago no solo por la factura 0545 sino también por la facturación a cargo de esa entidad correspondiente al cobro de la vigencia 2017 la cual se efectuó en el primer trimestre de 2018.”

Análisis de Respuesta

Se concluye de análisis de la respuesta a las observaciones y desde la revisión del artículo 297 Código Contencioso Administrativo, en donde se definen los títulos ejecutivos, que las facturas no figuran dentro de los títulos ejecutivos como lo manifiesta la CDA; por tanto, se les debe aplicar la normatividad del código del comercio y por tal razón su prescripción se da de acuerdo con el artículo 789 del código de comercio.

De otro lado, la CDA requirió a Aguas del Guainía APC la cancelación de la factura 0545 de 2015, la cual solicitó formalmente un acuerdo de pago a la CDA, aceptando tácitamente y novando esa obligación el 10 de mayo de 2018, mediante la suscripción del negocio jurídico; actuación que hace inoperante, en el momento, la prescripción de la obligación contenida en la factura objeto de controversia.

En esos términos, se consolida el hallazgo como administrativo, dado que la CDA no cuenta con mecanismos claros de seguimiento de sus acreencias; además, se constituye un beneficio del control fiscal cualitativo.

HALLAZGO No. 05 Debido Proceso Administrativo

El numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011¹, sobre los Principios, se lee:

“En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

También en su artículo 67 sobre la Notificación Personal señala:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...).”

Además, el artículo 72 de la misma Ley regla:

“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”.*

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993 sobre los objetivos del sistema de control interno señala:

“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”*

Hechos:

Verificado el proceso de la solicitud y seguimiento del expediente CAS-00001-16, en el aplicativo <http://vital.anla.gov.co> se evidenció que dentro del expediente se encuentran varios documentos con reiterados errores como son:

- Se requirió a la solicitante notificarse de un acto administrativo identificado como Auto DSGV-188 del 10 de mayo de 2016 cuando se trataba del auto DSGV-088 del 10 de mayo de 2019.
- Hay dos actos administrativos Resolución DSGV – 169 y Resolución DSGV – 1186, que su contenido es exactamente igual, firmados y fechados el 14 de septiembre de 2016.
- Por lo anterior se tiene que a la solicitante se le notificó de la Resolución DSGV – 169 de 2016 y luego en los considerandos de los siguientes actos administrativos se hace mención de la Resolución DSGV – 1186 de 2016.
- Los actos administrativos Auto DSGV-013 de enero 22 de 2017. *“Por medio del cual se declara reunida la información de solicitud de Concesión de aguas subterráneas contenida en el expediente CAS-0001-16”* y la Resolución DSGV-012 del 06 de febrero de 2017. *“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas para uso industrial (...)”*, dentro de las consideraciones de ambas citan la Resolución DSGV-186 del 14 de septiembre de 2016, indicando que esta *“se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto DSGV-445 del 25 de julio de 2016”* cuándo la misma no ha resuelto en el proceso de concesión de agua subterránea nada.

- La solicitante de la concesión de agua subterránea realizó pago por concepto de evaluación el día 13 de mayo de 2016, entregando soportes en original y copia de estas el 17 de mayo de 2016 y solo hasta el 25 de octubre de 2016, se expidió recibo de caja No. 216, por pago evaluación y seguimiento ambiental y publicación auto dsgv-188 del 10 de mayo de 2016

Esta omisión pudo tener como causa la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, incumplimiento de las disposiciones generales y control inadecuado de los recursos o actividades.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

“1. Se requirió a la solicitante notificarse de un acto administrativo identificado con otro número

Revisado el expediente de la referencia, efectivamente se evidencia que en el Oficio DSGV-485-2016 del 10 de mayo de 2016, se cita a comparecer a la Señora Martha Cecilia Cala para notificarla del Auto DSGV-088 del 10 de mayo de 2016, en la cual se puede establecer que el acto administrativo referenciado en la comparecencia NO corresponde al Auto de Inicio del Trámite, es evidente que existe un error de digitación, pese a lo anterior es pertinente señalar que efectivamente el acto Auto DSGV-188 del 10 de mayo de 2016, quedo debidamente notificado, tal como se puede evidenciar.

Es de anotar que el error de digitación no representa cambio en el sentido o contenido del acto administrativo.

2. Hay un acto administrativo firmado con dos números diferentes

Una vez revisado el expediente de la referencia, en la actividad de generar concepto técnico de recurso de reposición se adjuntó un archivo que no correspondía a la misma (Resolución DSGV-1186 del 14-09-2016), una vez finalizada se estableció previa verificación en los libros de registros de actos administrativos que la resolución que correspondía a la actividad es la DSGV-169 de la misma fecha. Es pertinente señalar que este error se subsana al adjuntar en la actividad de notificar acto administrativo (Resolución DSGV-169 del 14-09-2016 y la notificación del mismo), para lo cual se anexa la notificación:

3. Se notificó a la solicitante del Auto DSGV-169 de 2016 y en los considerandos de los siguientes actos administrativos no se vuelve a mencionar

Evidentemente se observa que no se tuvo en cuenta en los considerandos la Resolución DSGV-169 del 14 de septiembre de 2016, toda vez que en la actividad de Generar concepto técnico recurso de reposición, se adjuntó la Resolución DSGV-1186 del 14 de septiembre de 2016, lo que conllevó a seguir enlistando la Resolución DSGV-1186 y y (sic) Resolución DSGV-186; en aras de subsanar lo anterior, la Dirección (sic) Seccional Guaviare asignó a través de la Plataforma SILA la actividad Auto que Corrige Error, para cuya (sic) se generó el Auto DSGV-317 del 15 de Mayo de 2018.

4. En los considerandos de los actos administrativos Auto DSGV-013 de 2017 y la Resolución DSGV-012 de 2017, se nombra una resolución que no se encuentra dentro del expediente electrónico

Una vez revisado los actos administrativos se evidencia que en los considerandos del Auto DSGV-013 del 22 de enero de 2017 y la Resolución DSGV-012 del 6 de Febrero de 2017, se enuncia la Resolución DSGV-186 del 14 de septiembre de 2016, la cual no se encuentra dentro del expediente electrónico, (sic) toda vez que en la actividad de Generar concepto técnico recurso de reposición, se adjuntó la Resolución DSGV-1186 del 14 de septiembre de 2016, lo que conllevó a seguir enlistando la Resolución DSGV-1186 y y (sic) Resolución DSGV-186; en aras de subsanar lo anterior, la Dirección (sic) Seccional Guaviare asignó a través de la Plataforma SILA la actividad Auto que Corrige Error, para cual se generó el Auto DSGV-317 del 15 de Mayo de 2018.

5. Luego de 5 meses de realizada la consignación, se expide el recibo de caja No. 216

Revisado el expediente de la referencia, se observó que la señora Martha Cecilia Cala Diaz, adjuntó través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL el 17 de agosto de 2016 con número (sic) 3500004121177616003, el soporte de pago por concepto de evaluación (sic) y publicación.”

Análisis de Respuesta

Efectuado el análisis de la respuesta a las observaciones se concluye que la CDA se allanó aceptando las desviaciones, y adelantó acciones para subsanar y mitigar las detecciones.

Por anterior se confirma el hallazgo como administrativo.

HALLAZGO No. 06 Concesión de Aguas Subterránea 00001-17

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993 sobre los objetivos del sistema de control interno señala:

“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”*

Hechos:

Verificando el proceso de la solicitud y seguimiento del expediente CAS-00001-17, en el aplicativo <http://vital.anla.gov.co>, se evidenció que los recibos de caja No. 153 del 21 de junio de 2017 y 351 del 21 de noviembre de 2017, tienen como soporte los mismos dos (2) comprobantes de operación del Banco Agrario de Colombia, que son 6082203 y 6082272, ambos del 24 de marzo de 2017, por valor \$9.700 y \$166.667 por concepto de publicación y de evaluación, respectivamente.

Esta inconsistencia se pudo dar por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema; Incumplimiento de las disposiciones generales y control inadecuado de los recursos o actividades.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

“(…), así las cosas es pertinente señalar que revisada la Plataforma SILA, se evidencia que el usuario adjuntó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL el 15 de junio de 2017 con número (sic) 3500001138162117001, el soporte de pago por concepto de evaluación (sic) y publicación, tal como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo:

Análisis de Respuesta

Verificada la respuesta se concluye que la CDA no formula argumentos que logren desvirtuar las detecciones.

Por ende, se confirma el hallazgo como administrativo.

HALLAZGO No. 07 Concesión de Aguas Subterránea Cobro Evaluación

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹ trata sobre la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, de la siguiente manera:

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se

¹ Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)"

Hechos:

Se evidenció que no hay paridad en las tarifas por concepto de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, teniendo en cuenta la similitud de las características de los establecimientos comerciales (lavadero de carros), como se observa a continuación:

Tabla No. 04 Concesiones de aguas Subterráneas

(Cifras en pesos)

Proceso	Valor Evaluación	Valor Publicación
CAS00001-16	\$266.665	\$9.200
CAS00002-16	\$79.166	\$9.200
CAS00006-16	\$79.167	\$9.200

Fuente: *Aplicativo SILA /ANLA y CDA*

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Esta inconsistencia pudo tener como causa la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema; Incumplimiento de las disposiciones generales y control inadecuado de los recursos o actividades.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

“Una vez revisado los expedientes, es necesario aclarar que los tres (3) NO corresponden a establecimientos de comercio de lavaderos de carros, por lo tanto es pertinente indicar que el expediente CAS-00001-16 obedece a la Estación de Servicio Los Comuneros SJG, CAS-00002-16 y CAS-00006-16 obedecen a establecimiento de comercio dedicados al lavado de vehiculos (sic) y motos, Así las cosas es pertinente señalar que las liquidación por concepto de evaluación de la solicitud se realizó conforme al artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, en el cual se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.”

Análisis de Respuesta:

Verificada la respuesta a las observaciones se concluye que la citada Resolución 1280 de 2010, no contempla para casos simiiares tarifas diferenciales, como al parecer la CDA viene aplicando entre otros casos a los autolavados, estos argumentos no logran desvirtuar las detecciones.

Por ende, se confirma el hallazgo como administrativo.

MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Tabla No. 05 Presupuesto de Ingresos vigencia 2017

(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Ejecución	Saldo por recaudar	% Ejecución
RECURSOS PROPIOS	2.083,38	789,00	2.872,37	2.070,12	802,26	72,07%
TRIBUTARIOS	908,50	(0,00)	908,50	688,60	219,90	75,80%
Porcentaje o sobretasa ambiental	908,50	(0,00)	908,50	688,60	219,90	75,80%
NO TRIBUTARIOS	934,05	619,00	1.553,05	1.330,61	222,44	85,68%
Licencias, permisos y tramites ambientales	193,00	-	193,00	411,81	(218,81)	213,37%
Aportes de otras entidades	-	619,00	619,00	619,00	-	100,00%

Concepto	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Ejecución	Saldo por recaudar	% Ejecución
Otros ingresos	574,05	-	574,05	250,88	323,17	43,70%
Tasa aprovechamiento forestal	167,00	-	167,00	48,92	118,08	29,29%
RECURSOS DE CAPITAL	240,82	170,00	410,82	50,91	359,91	12,39%
Excedentes financieros	-	170,00	170,00	-	170,00	0,00%
Otros recursos del balance	240,82	-	240,82	50,91	189,91	21,14%
RECURSOS NACION	5.140,87	4.665,18	9.806,04	8.657,87	1.148,17	88,29%
FUNCIONAMIENTO	1.987,78	992,72	2.980,50	2.777,75	202,75	93,20%
Ingresos para gastos de personal	1.911,09	596,44	2.507,52	2.398,86	108,66	95,67%
Ingresos para gastos generales	76,70	396,29	472,98	378,89	94,09	80,11%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,04	-	7,04	7,04	-	100,00%
Transferencias corrientes PGN (cuota auditaje)	7,04	-	7,04	7,04	-	100,00%
INVERSION	3.146,04	3.672,46	6.818,50	5.873,07	945,42	86,13%
Presupuesto General de la Nación vigencia actual	2.424,30	-	2.424,30	2.134,56	289,74	88,05%
Fondo de Compensación Ambiental vigencia actual	-	3.672,46	3.672,46	3.016,77	655,69	82,15%
Presupuesto General de la Nación vigencia anterior	249,23	-	249,23	249,23	0,00	100,00%
Fondo de Compensación Ambiental vigencia anterior	472,51	-	472,51	472,51	-	100,00%
TOTAL INGRESOS	7.224,24	5.454,17	12.678,42	10.727,99	1.950,43	84,62%

Fuente: Información de la ejecución presupuestal de la CDA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

El presupuesto de Ingresos de la CDA para 2017 ascendió a \$12.678.417.474, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 011 del 16 de noviembre de 2016 y modificado mediante los Acuerdos 002, 005, 008, 010 y 013 del 2017.

Las fuentes de ingresos son recursos propios con \$2.872.372.733 equivalente al 22,66% y recursos nación \$9.806.044.741 equivalente al 77,34%, siendo esta la mayor fuente de ingresos. La ejecución de los recursos propios fue del 72,07% y de los recursos Nación del 88,29%.

Tabla No. 06 Presupuesto de Gastos vigencia 2017

(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Comprometido	Obligado	Reservas	Cuentas por pagar
FUNCIONAMIENTO	2.377,03	992,72	3.369,75	3.318,94	3.167,14	151,80	38,31
Gastos de personal	2.134,27	503,31	2.637,58	2.608,15	2.532,15	75,99	33,90
Gastos Generales	220,71	490,62	711,34	689,96	614,16	75,81	4,41
Transferencias Corrientes	22,04	(1,21)	20,83	20,83	20,83	-	0,00
INVERSIÓN	3.857,85	4.506,45	8.364,31	7.869,95	6.342,52	1.527,42	195,07
Avanzar hacia un crecimiento sostenible compatible con el clima	1.510,45	3.783,33	5.293,78	4.997,08	3.910,92	1.086,17	101,99
Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental	2.187,40	723,12	2.910,52	2.752,91	2.359,11	393,80	70,58

Concepto	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Comprometido	Obligado	Reservas	Cuentas por pagar
Lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático	70,00	-	70,00	30,00	30,00	-	5,00
Protección y conservación de territorios y ecosistemas. mitigación y adaptación del cambio climático. ordenamiento ambiental en territorios de los pueblos indígenas	90,00	-	90,00	89,95	42,50	47,45	17,50
TOTAL GASTOS	6.234,88	5.499,18	11.734,05	11.188,89	9.509,66	1.679,22	233,38

Fuente: Información de la ejecución presupuestal de la CDA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

El presupuesto de Gastos de la CDA para 2017 ascendió a \$11.734.053.375, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 011 del 16 de noviembre de 2016 y modificado mediante los Acuerdos 002, 005, 008, 010 y 013 del 2017.

Los recursos fueron destinados para financiar gastos de funcionamiento por \$3.369.747.740, comprometiendo \$3.318.939.051 de los cuales obligaron \$3.167.141.035 para una ejecución del 93,99% del presupuesto de gasto para funcionamiento; quedando reservas del 4,57% de los recursos comprometidos para funcionamiento y cuentas por pagar del 1,21% de lo obligado por funcionamiento.

Los demás recursos fueron presupuestados para cubrir gastos de Inversión por \$8.364.305.635 equivalentes al 71,28% del total del presupuesto de gasto, de los cuales fueron comprometidos \$7.869.946.293, obligados \$6.342.523.581 para una ejecución del 75,83% del presupuesto de gasto para inversión; quedando reservas del 19,41% de los recursos comprometidos para inversión y cuentas por pagar del 3,08% de lo obligado por inversión.

Rezago Presupuestal

Durante la vigencia 2016 quedaron reservas presupuestales por \$723.428.574, constituidas mediante acta con fecha de 23 de enero de 2017, donde se ejecutaron \$678.427.954 durante la vigencia 2017; y cuentas por pagar \$265.936.145, constituidas con acta del 23 de enero de 2017 y durante la vigencia 2017 fueron pagadas \$258.856.807.

HALLAZGO No. 08 Ejecución Presupuestal en Inversión (D1)

El Decreto 1200 de 2004, por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental y se adoptan otras disposiciones. Resolución 0643 de 2004

del Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, relacionada con los indicadores y el seguimiento para la evaluación de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y el impacto que se genera en la política ambiental.

El artículo primero del Decreto 1957 de 2007¹ Compromisos presupuestales, modificado por el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011, indica: “Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o se ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago (...)”

El Plan de Acción vigencia 2016-2019 de la CDA “Un Buen Ambiente para el Posconflicto”, fue aprobado por el Consejo Directivo, mediante Acuerdo No. 04 del 19 de mayo de 2016, fue formulado en concordancia con la Política Ambiental del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, el Plan de Gestión Ambiental Regional 2012-2023 y los lineamientos establecidos por el MADS para la formulación de los planes de acción periodo 2016-2019², en el Plan de Acción se establecieron cuatro objetivos:

Objetivo 1. Avanzar hacia un crecimiento sostenible compatible con el clima.

Objetivo 2. Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental.

Objetivo 3. Lograr un crecimiento resiliente a los riesgos de desastres y al cambio climático.

Objetivo 4. Protección y conservación de territorios y ecosistemas, mitigación y adaptación del cambio climático, ordenamiento ambiental en territorios de los pueblos indígenas.

Hechos:

Verificada la ejecución de gastos a 31 de diciembre de 2017, se pudo establecer que los objetivos del plan de acción 2017, tuvieron una ejecución presupuestal promedio del 76%, destacando que en dos (2) componentes se refleja el más bajo desempeño con porcentajes del 42.9% y 47.2%, lo cual influyó en el cumplimiento de las metas propuestas por la CDA, como se observa en la siguiente tabla:

¹ Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia

² Acuerdo No. 007 del 28 de julio de 2017. Consejo Directivo, Corporación CDA

Tabla No 07. Ejecución presupuestal Objetivos Plan de acción 2016 – 2019
(Cifras en pesos)

OBJETIVOS PLAN DE ACCIÓN 2016 - 2019 "Un Buen Ambiente para el Posconflicto"	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO "OBLIGACIONES"	% EJECUCIÓN
AVANZAR HACIA UN CRECIMIENTO SOSTENIBLE, COMPATIBLE CON EL CLIMA.	5,293,783,187.00	3,910,915,058.21	73.9
PROTEGER Y ASEGURAR EL USO SOSTENIBLE DEL CAPITAL NATURAL Y MEJORAR LA CALIDAD AMBIENTAL	2,910,522,448.00	2,359,108,523.00	81.1
LOGRAR UN CRECIMIENTO RESILIENTE Y REDUCIR LA VULNERABILIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DE DESASTRES Y AL CAMBIO CLIMATICO	70,000,000.00	30,000,000.00	42.9
PROTECCION Y CONSERVACION DE TERRITORIOS Y ECOSISTEMAS, MITIGACION Y ADAPTACION DEL CAMBIO CLIMATICO, ORDENAMIENTO AMBIENTAL EN TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	90,000,000.00	42,500,000.00	47.2
TOTAL	8,364,305,635.00	6,342,523,581.21	75.8

Fuente: Ejecución Presupuestal CDA Vigencia 2017
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior se pudo originar por fallas en la planeación, debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de las actividades comprometidas en el proceso contractual, situación que incide en el cumplimiento de las metas financieras programadas, los objetivos del desarrollo sostenible y el impacto de los planes, programas adoptados por la Entidad en beneficio de la población y los recursos naturales.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

"(...) El valor de \$430.605.660 fueron incorporados a la vigencia 2018 para su ejecución, correspondiente a saldos de recursos asignados por Visión Amazonía (\$290.605.660) y recursos propios (\$140.000.000), toda vez que fue imposible su ejecución en la vigencia 2017, teniendo en cuenta que los recursos de visión fueron asignados en el mes de diciembre y no fue posible comprometerlos en su totalidad. Y lo correspondiente a recursos propios por ausencia de recaudos en la vigencia.

Finalmente, respecto a lo determinado por el equipo auditor que hace referencia a las ... fallas de planeación, debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de las actividades comprometidas en el proceso contractual, me permito precisar lo siguiente:

- *No existen errores de Planeación, toda vez, que los inconvenientes presentados obedecen a factores externos, ajenos a la gestión realizada por la Corporación para la obtención de los recursos por las diferentes fuentes de financiación.*
- *La asignación de los recursos mencionados, se realiza de manera tardía por las fuentes de financiación, aunque los proyectos fueron presentados desde la vigencia anterior.*
- *Lo que respecta a los recursos proyectados a recaudar por recursos propios (sobretasa último trimestre), es girado a la CDA hasta el primer trimestre de la vigencia siguiente, ésto es, a marzo de 2018.*
- *Se presentaron bajos recaudos en los recursos propios especialmente por el concepto de aprovechamiento forestales, respecto de la proyección realizada para la vigencia, teniendo en cuenta que los aprovechamientos persistentes fueron suspendidos debido a inconvenientes de orden público, especialmente en el departamento de Guaviare. De igual forma, los recaudos proyectados por concepto de sobretasa ambiental de resguardos indígenas no fueron girados por la totalidad de los municipios de la jurisdicción. (...)*

Análisis de Respuesta

Estudiados los argumentos de defensa, la CDA manifestó que el presupuesto comprometido a 31 de diciembre de 2017 es equivalente a la ejecución presupuestal, pero la ejecución presupuestal es el presupuesto obligado¹, el cual es equivalente a lo pagado más las cuentas por pagar.

De acuerdo a lo anterior se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 09 Contrato 01 de 2016 (D2, P1)

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 32 numeral 1 inciso segundo, señala:

¹ Artículo 1° Decreto 1957 de 2007. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o se ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago

“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. La expresión “Concurso” fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007”.

La Ley 1474 de 2011¹, en el artículo 83 establece:

“Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.”

Parágrafo 1º. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con*

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría”.

El Pliego de Condiciones definitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SG - 001 DE 2016, numeral VIII oferta, literal L rechazo, señala:

“(…) En adición a otras causas previstas por la ley, La Corporación CDA rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

6) Cuando su valor inicial o corregido exceda el del presupuesto oficial”

Hechos:

El contrato de obra No. 01 de 2016, celebrado con el Consorcio Restauración Ambiental Año 2016, cuyo objeto fue *“Implementar el proyecto de restauración ambiental en zonas de recarga hídrica de cuencas y microcuencas priorizadas en el departamento del Guaviare 2016”*, con un plazo de doce meses y valor de \$1.713.684.142, se pudo establecer que:

Se ejecutó sin contratar interventoría externa, como lo ordena el artículo 32 numeral 1 inciso segundo de la Ley 80 de 1993.

El presupuesto oficial para el proceso de licitación se fijó en \$1.713.759.354, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 040 del 28 de enero de 2016, expedido por el Técnico de Presupuesto de la Corporación CDA; la propuesta económica presentada por el Consorcio Restauración Ambiental Año 2016, fue por valor de \$1.713.684.142; sin embargo, al sumar los ítems de la propuesta el valor real es de \$1.755.793.542, excediendo en \$42.109.400 el presupuesto oficial, razón por la cual y de conformidad con el literal L del pliego de condiciones definitivo, la propuesta debió ser rechazada y el proceso de licitación se debió declarar desierto, toda vez que el Consorcio Restauración Ambiental Año 2016, era el único proponente; no obstante lo anterior, el contrato fue adjudicado.

Dichas anomalías pueden ser ocasionadas por una deficiente planeación contractual, debilidades en la conformación del comité evaluador que no tiene la suficiente experiencia o conocimientos y debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, ocasionando posible inobservancia de las normas contractuales y riesgo jurídico de la CDA al verse avocada en probables acciones legales por parte del contratista.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

(...) a) El contrato se ejecutó sin contar con la interventoría externa como lo ordena el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Es de tener en cuenta que esta observación se hizo en la auditoría anterior cuando el contrato se había celebrado y no se contaba con presupuesto adicional para contratar con la auditoría pues se tenía mal entendido que al hacer el seguimiento a través de supervisión por medio de un ingeniero forestal profesional idóneo para tal fin por parte de la entidad, de la ejecución de estos proyectos u obras de reforestación por parte de un ingeniero forestal se suplía la figura de la interventoría posterior al requerimiento de la Contraloría en el año 2016, para las obras públicas del año 2017 que se convocaron, se contrató la interventoría de cada uno de ellos acatando la disposición.

(...) b) Revisada la observación y el proceso precontractual de la Licitación 001 de 2016 se pudo establecer que si existió error respecto de la sumatoria de los ítems correspondientes al AIU, al parecer se llevó a cabo la verificación por parte del comité evaluador de los precios unitarios y su concordancia con las cantidades exigidas de bienes y servicios conforme a la descripción solicitada en los pliegos y el valor total de la misma fue de \$1.713.684.142, valor que reitero en letras, error que al parecer se sucede por ser único oferente y no tener que revisar o comparar otras propuestas.

Se debe aclarar que en ningún momento la Corporación canceló al contratista un mayor valor al establecido en su propuesta como valor total en números y letras, por tanto, se considera este un error de buena fe en que incurre el comité evaluador.

Por tanto, solicitamos se reconsidere la connotación penal y disciplinaria dada a este hallazgo”

Análisis de Respuesta

Verificada la respuesta dada por la CDA se concluye, de una parte, la violación de lo establecido en el artículo 32 numeral 1 inciso segundo de la ley 80 de 1993, es decir, sin contratar interventoría externa independiente del contratista y de la entidad contratante.

De otro lado, se confirma la omisión del Comité de Contratación de revisar la propuesta y de esta manera evitar la inconsistencia presentada en la sumatoria de los valores, particularmente del cálculo de AIU, con las consecuencias que esto acarreó en materia de selección objetiva y del mismo procedimiento de selección del contratista.

Por lo anterior se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria en los términos del artículo 34 numeral 1º de la Ley 734 de 2002 y posible alcance penal.

HALLAZGO No. 10 Garantías Contractuales (D3, B3)

El Estatuto General de Contratación Pública tiene un campo de aplicación determinado por el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993, Artículo 24 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y tanto el personal de planta, los contratistas como los particulares que ejercen de manera temporal funciones públicas deben cumplir con los procedimientos señalados en las normas para lograr el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, establece:

“Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
- 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.*
- 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.*
- 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.*
- 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.*

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.”

Hechos:

El contrato de obra No. 02 de 2017, por valor de \$2.437.035.585 que equivale a 3.303 SMMLV, por lo cual la garantía de responsabilidad civil extracontractual debió ser por 400 SMMLV; sin embargo, fue constituida por 300 SMMLV, contraviniendo la citada disposición y exponiendo a la CDA a un riesgo alto de posibles reclamaciones.

Esta situación se presenta por posibles debilidades de control interno, falta de conocimiento de requisitos y falta de capacitación, ocasionando exposición de la

CDA a posibles reclamaciones por accidentes en la ejecución del contrato que tendrían que ser cubiertos en la proporción no amparada por la garantía de responsabilidad civil extracontractual por la propia CDA.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones indicó:

“Revisado el contrato de obra 2 de 2017 se pudo verificar la falencia en cuanto a la suficiencia del seguro de responsabilidad extracontractual. Toda vez que el contrato aún se encuentra en ejecución se solicitó al contratista la ampliación de la cobertura del amparo de seguro de responsabilidad extracontractual, para el evento suscribió el modificadorio 002 del 10 de mayo de 2018 y remitió copia de la póliza 11-40-101025087 de la cual estamos a la espera del recibo de pago y firma del tomador y en la que consta la ampliación del amparo a 400 SMLMV (Se anexan 4 Folios).

Se solicita se reconsidere la connotación disciplinaria dada a este hallazgo”

Análisis de Respuesta

Del análisis de la respuesta se concluye que la CDA acepta la responsabilidad de la insuficiencia en el seguro de responsabilidad civil extracontractual en el contrato de obra No. 02 de 2017. Por esta razón en desarrollo de la auditoría aportó copia de un modificadorio de fecha 10 de mayo de 2018, por medio del cual se actualiza el valor del amparo de responsabilidad civil extracontractual de 300 smmlv a 400 smmlv, atendiendo a la observación.

De la misma manera aporta fotocopia de la póliza No. 11-40-101025087 anexo 2, de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de fecha 15 de mayo de 2018, ampliando la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual a 400 SMMLV.

En consecuencia, se configura un beneficio de control fiscal consistente en el aumento de la cobertura realizado por parte del contratista a solicitud de la CDA al actualizar el valor del seguro de responsabilidad civil extracontractual en el contrato No. 02 de 2017, al monto establecido en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y así evitar futuras reclamaciones de particulares por posibles daños causados por el contratista.

En esos términos, se consolida el hallazgo con posible incidencia disciplinaria en los términos del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; además, se constituye un beneficio del control fiscal cualitativo.

HALLAZGO No. 11 Proceso de Selección por Modalidad Diferente (D4)

El numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007¹, establece:

“De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.”

La Resolución No. 449 de 2015 por medio de la cual se actualiza el manual de contratación de la Corporación CDA, señala:

“(…) 1.1.1 SELECCIÓN ABREVIADA:

Se refiere a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, de acuerdo a las causales contenidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

¹ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

11.1.1 SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA:

La subasta inversa es el mecanismo de selección de contratistas, cuando los bienes o servicios a adquirir poseen características técnicas uniformes, la cual de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, en especial los artículos 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.12.1.2.6. y en los respectivos pliegos de condiciones."

Hechos:

El contrato de compraventa No. 18 de 2017, cuyo objeto fue: "Adquisición de equipos de cómputo y de oficina para el fortalecimiento del ejercicio de la autoridad ambiental en la jurisdicción de la Corporación CDA en desarrollo de las actividades enmarcadas en el proyecto: "Programa de control, seguimiento y monitoreo a las actividades que generan emisión de contaminantes y aprovechamiento de los recursos naturales.", por valor de \$40.499.000, se pudo establecer que se adquirieron equipos de cómputo y de oficina con características técnicas uniformes y de común utilización por medio de selección abreviada de menor cuantía, cuando debió utilizarse la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, teniendo en cuenta las características de los bienes a adquirir, contemplado en el literal a) numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 11.1.1 del manual de contratación de la Corporación CDA.

Esta situación se pudo presentar por debilidades de control interno por la falta de conocimiento de requisitos y falta de capacitación, ocasionando posibles mayores costos a la CDA en el proceso de contratación, toda vez que al variar la modalidad no se permitió la puja entre los proponentes para bajar los costos.

Respuesta de la CDA

La CDA en su respuesta a las observaciones señaló:

"Si bien es cierto no se llevó a cabo el mecanismo de Subasta para la adquisición de los bienes correspondientes al contrato de compraventa 018 de 2017 a que alude el auditor, también lo es que Las Entidades Estatales deben escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (1) Licitación pública; (ii) Selección abreviada; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (y) Mínima cuantía, Y la Corporación considero que la modalidad de selección seria la selección abreviada en donde se recibieron 6 manifestaciones de interés y se presentaron 3 oferentes ofreciendo a la corporación la probabilidad de escoger el mejor precio. Se debe tener en cuenta que no se

vulnero el derecho de participación de los posibles oferentes ni se utilizó una modalidad de selección diferente.

Por tanto, amablemente solicitamos sea reconsiderada la connotación disciplinaria de este hallazgo”.

Análisis de Respuesta

Analizados los argumentos de defensa se concluye que la CDA, manifiesta que consideró que la modalidad de selección correcta era la selección abreviada de menor cuantía; sin embargo, verificada la Resolución No. 449 de 2015 por medio de la cual se actualiza el manual de contratación de la Corporación CDA, en el numeral 11.1.1 se establece: *“La subasta inversa es el mecanismo de selección de contratistas, cuando los bienes o servicios a adquirir poseen características técnicas uniformes”*, denotando la contradicción entre el hecho detectado y la disposición interna reguladora de la modalidad de subasta inversa y sus condiciones.

Por lo anterior, se reitera el hallazgo con posible incidencia disciplinaria en los términos del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.



ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS



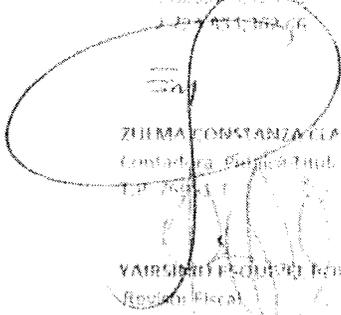
ANEXO No. 1

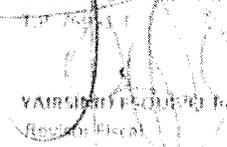
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO C.A.
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

Código	ACTIVO	Nota	Periodo	Periodo
			Actual 2017	Anterior 2016
	CORRIENTE		1,519,905,000.18	1,521,729,311.51
11	Efectivo	(3)	150,860,971.82	294,271,878.86
14	Deudores	(4)	976,374,024.00	878,912,972.66
19	Otros activos	(5)	462,030,012.32	422,927,461.89
	NO CORRIENTE		3,762,642,400.29	3,659,275,395.69
16	Propiedades, planta y equipo	(6)	1,299,345,430.01	1,706,576,184.86
19	Otros activos	(5)	1,262,701,910.27	1,262,701,910.27
	TOTAL ACTIVO		5,282,547,400.96	5,180,997,709.14
	PASIVO			
	CORRIENTE		1,014,898,094.44	866,357,675.66
24	Cuentas por pagar	(7)	539,546,258.04	478,107,668.65
25	Obligaciones laborales	(7)	206,490,416.00	152,300,775.00
27	Pasivos estimados	(7)	134,962,704.00	
29	Otros pasivos	(7)	133,797,715.60	35,249,085.00
	PATRIMONIO		4,317,649,306.52	4,314,640,033.50
32	Patrimonio institucional	(8)	4,317,559,306.52	4,314,640,033.50
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5,282,547,400.96	5,250,807,709.14
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	(9)		2,228,595,092.00
83	Derechos contingentes		835,869,636.00	
83	Deudoras de control		612,849,216.93	512,819,216.41
89	Deudoras por contra (cr)		1,448,278,852.13	1,941,674,008.43
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(10)		1,116,707,400.23
91	Responsabilidades contingentes		1,098,164,911.92	1,116,707,400.23
93	Acreedoras de control		1,626,641,728.68	2,217,448,110.88
99	Acreedoras por contra (db)		1,297,834,188.06	1,146,299,699.23


CESAR HUMBERTO MELÉNDEZ SAENZ
Director General
(Adjunto Certificación)


ROSA PILAR RAMÍREZ PADRON
Subdirectora Administrativa y Financiera


ZULMA CONSTANZA LAVIEJA DELGADO
Contralora General Titular


YAIRSON E. QUIROZ ROBADILLA
Regente Fiscal
(Adjunto Dictamen)



ANEXO No. 2
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO C.D.A.
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

Código	ACTIVO	Nota	Período Actual	Período Anterior
			2017	2016
	CORRIENTE		1,569,905,000.18	1,591,129,313.51
11	Efectivo	(3)	150,880,957.82	284,222,878.96
1110	Bancos y corporaciones		150,880,957.82	284,222,878.96
14	Deudores	(4)	956,334,024.99	878,932,972.66
1401	Ingresos No Tributarios		364,186,933.40	747,844,431.66
1413	Transferencias por cobrar		285,500,122.00	76,203,373.00
1420	Avances y anticipos entregados		260,493,790.00	5,000,000.00
1470	Otros deudores		46,153,179.59	49,885,168.00
19	Otros activos	(5)	462,690,017.37	427,973,461.89
1905	Gastos pagados por anticipado		34,930,860.00	26,137,016.00
1910	Cargos diferidos		63,337,114.81	36,172,099.14
1920	Bienes entregados a Terceros		21,796,766.22	21,796,766.22
1925	Amortización acumulada Bienes entregados		21,719,259.16	20,187,625.76
1960	Bienes de Arte y Cultura		219,910,909.82	219,910,909.82
1970	Intangibles		405,660,518.55	353,033,285.55
1975	Amortización acumulada Intangibles		261,726,892.87	208,888,989.08
	NO CORRIENTE		3,762,647,400.78	3,659,278,395.63
16	Propiedades, planta y equipo	(6)	1,899,945,490.01	1,796,576,484.86
1605	Terrenos		19,933,000.00	19,933,000.00
1635	Bienes muebles en bodega		112,829,530.40	123,017,808.73
1637	Propiedades Planta y equipo No explotados		230,400,008.43	280,334,444.91
1640	Edificaciones		1,034,861,465.00	1,012,352,694.00
1655	Maquinaria y equipo		329,685,031.55	317,344,711.13
1660	Equipo médico y científico		490,282,408.65	471,103,243.65
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina		530,959,265.81	458,518,268.86
1670	Equipos de comunicación y computación		938,190,517.62	755,967,176.84
1675	Equipo de transporte, tracción y elevac.		443,546,472.19	385,887,223.27
1680	Equipo de comedor, cocina, desp. y hotele.		12,642,330.64	13,362,330.64
1685	Depreciación acumulada		2,243,384,540.28	2,041,244,417.17
19	Otros Activos	(5)	1,862,701,910.77	1,862,701,910.77
1999	Valorizaciones		1,862,701,910.77	1,862,701,910.77
	TOTAL ACTIVO		5,332,552,400.96	5,250,407,709.14
	PASIVO			
	CORRIENTE		1,014,893,094.44	666,357,675.64
24	Cuentas por pagar	(7)	539,646,258.84	473,187,804.65
2401	Adquisición de bienes y servicios		175,886,627.29	315,920,977.65
2425	Proveedores		132,801,325.55	87,998,257.00
2436	Retención en la fuente		143,164,000.00	57,151,000.00
2440	Impuesto, contribuciones y tasas por pagar		34,515,856.00	12,117,570.00
2453	Recursos recibidos en administración		53,278,450.00	-
25	Obligaciones laborales	(7)	206,490,416.00	162,730,775.00
2505	Salarios y prestaciones sociales		206,490,416.00	162,730,775.00
27	Pasivos estimados	(7)	134,963,704.00	-



ANEXO No. 2
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO C.O.A.
BALANCE GENERAL
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

	Nota	Periodo Actual	Periodo Anterior
2710 Provision para contingencias		134,963,704.00	
29 Otros pasivos	(7)	133,792,715.69	30,439,095.99
2905 Recaudos a favor de terceros		170,773,485.69	30,439,095.99
2910 Ingresos recibidos por anticipado		13,019,230.00	
TOTAL PASIVO		1,014,893,094.44	666,357,675.64
PATRIMONIO			
32 Patrimonio institucional	(8)	4,317,659,306.52	4,584,050,033.59
3208 Capital Fiscal		2,630,791,378.80	2,659,728,139.36
3230 Resultados del ejercicio		307,838,324.49	171,471,282.40
3235 Superávit por donación		294,352,521.99	235,050,187.99
3240 Superávit por valorización		1,862,701,910.77	1,862,701,910.77
3255 Patrimonio institucional incorporado		71,573,127.47	71,573,127.47
3270 Provisiones, depreciaciones y amortizaciones		649,597,957.00	416,874,614.40
TOTAL PATRIMONIO		4,317,659,306.52	4,584,050,033.59
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5,332,552,400.96	5,250,407,709.14
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
	(9)		
81 Derechos contingentes		835,369,636.00	1,228,765,092.00
83 Deudoras de control		612,849,216.43	612,849,216.43
89 Deudoras por contra (cr)		1,448,218,852.43	1,241,614,308.43
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
	(10)		
91 Responsabilidades contingentes		1,095,163,833.97	742,653,067.73
93 Acreedoras de control		1,626,690,528.69	724,294,623.00
99 Acreedoras por contra (db)		1,724,854,362.66	1,466,947,690.73

CESAR HUMBERTO MELÉNDEZ SAENZ
Director General
(Adjunto Certificación)

ROSA PILAR JIMÉNEZ PADRON
Subdirectora Administrativa y Financiera

ZULMA CONSTANZA CLAVIJO DELGADO
Contralora Pública Rubada
T.P. 7595 - T

YAIRSINIO ESQUIVEL BARRADILLA
Revisor Fiscal
T.P. 90162-T
(Adjunto Dictamen)

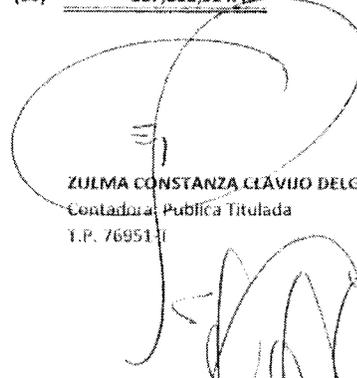


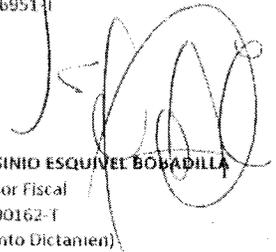
Anexo No. 3
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO C.D.A.
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

Código	Cuentas	Nota	Período Actual 2017 \$	Período Anterior 2016 \$
	INGRESOS OPERACIONALES		10,061,923,971.34	9,200,482,968.29
41	Ingresos fiscales	(11)	1,334,576,647.50	1,506,674,685.29
47	Operaciones Interinstitucionales	(12)	8,657,869,884.21	7,437,190,986.12
48	Otros ingresos	(13)	69,477,439.63	256,617,296.88
	GASTOS OPERACIONALES		9,855,815,527.26	9,020,966,253.04
51	De administración	(14)	3,261,776,487.99	3,160,818,968.13
53	Provisiones agotamiento depreciaciones	(16)	134,963,704.00	
55	Gasto Público Social	(15)	6,444,936,029.27	5,804,659,262.26
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	(16)	14,139,306.00	55,488,022.65
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		206,108,444.08	179,516,715.25
	OTROS INGRESOS		8,584,592.16	22,754,210.32
48	Otros ingresos	(13)	8,584,592.16	22,754,210.32
	OTROS GASTOS		106,854,711.75	30,799,643.17
58	Otros gastos	(18)	106,854,711.75	30,799,643.17
	EXCEDENTE DEL EJERCICIO	(19)	107,838,324.49	171,471,282.40


CESAR HUMBERTO MELENDEZ SAENZ
Director General
(Adjunto Certificación)


ROSA PILAR JIMENEZ PADRON
Subdirectora Administrativa y Financiera


ZULMA CONSTANZA CLAVIJO DELGADO
Contadora Pública Titulada
I.P. 76951-1


YAIRSINIO ESQUIVEL BOVIADILLA
Revisor Fiscal
I.P. 90162-T
(Adjunto Dictamen)



Anexo No. 4
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO C.A.
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

Código	Concepto	Nota	Periodo	Periodo
			Actual 2017	Anterior 2016
INGRESOS OPERACIONALES			10,061,923,971.34	9,209,482,968.29
41	INGRESOS FISCALES	(11)	1,334,576,647.50	1,506,674,685.29
4110	No tributarios		1,334,576,647.50	1,506,674,685.29
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	(12)	8,657,858,884.21	7,437,190,886.12
4705	Fondos Recibidos		8,650,828,884.21	6,435,940,736.12
4722	Operaciones sin flujo de efectivo		7,041,000.00	1,011,250,150.00
48	OTROS INGRESOS	(13)	69,477,449.63	256,617,206.88
4808	Otros ingresos ordinarios(convenios)		49,420,500.00	32,000,000.00
4815	Ajustes de Ejercicios Anteriores		20,057,949.63	224,617,206.88
GASTOS OPERACIONALES			9,720,851,873.26	9,020,966,753.04
51	De administración	(14)	3,261,776,487.99	3,160,818,958.33
5101	Sueldos y Salarios		1,992,203,060.65	1,841,315,849.10
5102	Contribuciones imputadas		1,204,446.00	
5103	Contribuciones efectivas		349,475,317.90	337,310,271.00
5104	Aportes sobre la nómina		74,925,402.00	69,265,236.00
5111	Generales		822,650,153.44	885,525,719.18
5120	Impuestos, contribuciones y tasas		21,318,109.00	36,851,912.05
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	(15)	6,444,936,029.27	5,804,659,762.26
5508	Medio Ambiente		6,444,936,029.27	5,804,659,762.26
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	(16)	14,139,306.00	55,488,022.65
5705	Fondos entregados		7,098,306.00	48,447,022.65
5722	Operaciones sin flujo de efectivo		7,041,000.00	7,041,000.00

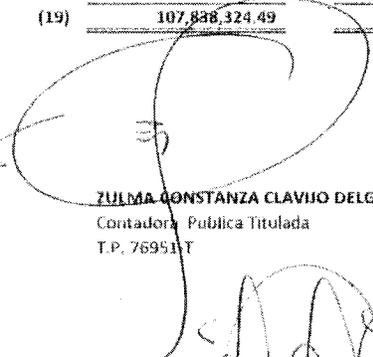
Anexo 4



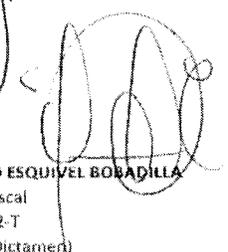
Anexo No. 4
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO C.D.A.
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
 (Cifras en pesos)

EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		341,072,148.08	179,516,715.25
48 OTROS INGRESOS	(13)	8,584,592.16	22,754,210.32
4805 Financieros		5,957,718.16	4,189,475.64
4810 Extraordinarios		2,626,874.00	18,564,734.68
53 PROVISIONES AGOTAMIENTO DEPRECIACIONES	(17)	134,963,704.00	-
5314 Provision para contingencias		134,963,704.00	
58 OTROS GASTOS	(18)	106,854,711.75	30,799,643.17
5802 Comisiones		8,320,515.57	3,232,152.57
5808 Otros gastos ordinarios		-	-
5810 Extraordinarios		-	498.00
5815 Ajustes de ejercicios anteriores		98,534,196.18	27,566,992.60
EXCEDENTE OPERACIONAL	(19)	107,838,324.49	171,471,282.40


CESAR HÚMBERTO MELÉNDEZ SAENZ
 Director General
 (Adjunto Certificación)


ZULMA CONSTANZA CLAVIJO DELGADO
 Contadora Pública Titulada
 T.P. 76951-T


ROSA PILAR JIMÉNEZ PADRÓN
 Subdirectora Administrativa y Financiera


YAIRSINIO ESQUIVEL BORADILLA
 Revisor Fiscal
 T.P. 90162-T
 (Adjunto Dictamen)



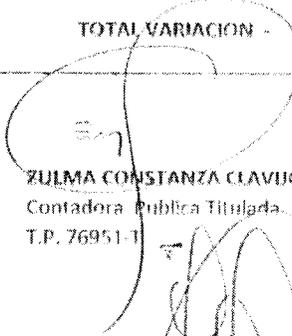
ANEXO No. 5

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZONICO C.D.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)

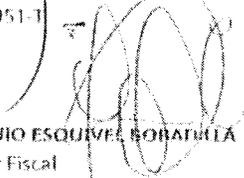
SALDO DEL PATRIMONIO A DIC 31 DE 2016	4,584,050,033.50
VARIACIONES PATRIM. DURANTE EL AÑO 2017	- 266,390,726.98
SALDO DEL PATRIMONIO A DIC 31 DE 2017	<u>4,317,659,306.52</u>

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	
INCREMENTOS:	
3208 Capital Fiscal	-
3230 Resultados del ejercicio	-
3235 Superávit por donación	59,302,334.00
3240 Superávit por valorización	-
3255 Patrimonio institucional incorporado	-
3270 Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	-
TOTAL INCREMENTOS	59,302,334.00
DISMINUCIONES:	
3208 Capital Fiscal	28,936,760.56
3230 Resultados del ejercicio	63,632,957.91
3235 Superávit por donación	-
3240 Superávit por valorización	-
3255 Patrimonio institucional incorporado	-
3270 Provisiones, depreciaciones y amortizaciones	233,123,342.51
TOTAL DISMINUCIONES	325,693,060.98
TOTAL VARIACION	- 266,390,726.98


CESAR HUMBERTO MELENDEZ SAENZ
Director General
(Adjunto Certificación)


ZULMA CONSTANZA CLAVIJO DELGADO
Contadora Pública Titulada
T.P. 76951-1


ROSA PILAR JIMÉNEZ PADRON
Subdirectora Administrativa y Financiera


YAIRSINIO ESQUIVEL BOBADILLA
Revisor Fiscal
T.P. 90162-T
(Adjunto Dictamen)



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en pesos)
METODO DIRECTO

FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Origen/recaudos

Deudores 1,257,175,595

Ingresos recibidos por anticipado -

Otros recibidos 8,581,422,974

EFECTIVO ORIGINADO EN LA OPERACIÓN

9,838,598,570

Aplicación/ Pagos

Avances y anticipos entregados 1,198,322,812

Compras proveedores bienes y servicios 6,043,589,787.21

Pago obligaciones laborales 1,802,916,702.00

Reintegros -

Pago gastos financieros 17,232,689

Otros pagos-Reservas 678,427,954

EFECTIVO APLICADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

9,740,489,944

FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

Adquisición de propiedad planta y equipo 231,450,547

EFECTIVO APLICADO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

231,450,547

FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN

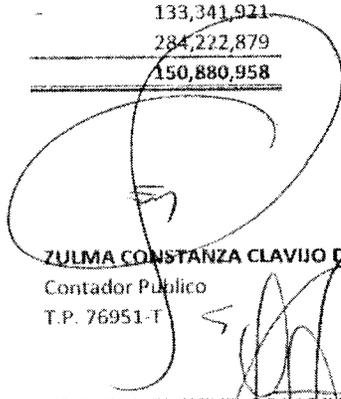
DISMINUCION NETA DEL EFECTIVO - 133,341,921

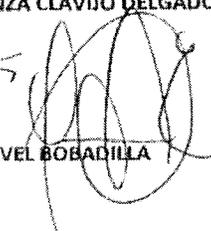
EFECTIVO INICIAL DEL PERIODO 284,222,879

EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO 150,880,958


CESAR HUMBERTO MELENDEZ SAENZ
Directora General


ROSA PILAR JIMENEZ PADRON
Subdirectora Administrativa y Financiera


ZULMA CONSTANZA CLAVIJO DELGADO
Contador Público
T.P. 76951-T


YAIRSINIO ESQUIVEL BOBADILLA
Revisor Fiscal
T.P. 90162-T

ANEXO 3 MATRIZ DE HALLAZGOS

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	B	\$BA	P	OI
H1	Cobro por Seguimiento Ambiental	X						X	\$667.750		
H2	Diferencia en Saldo Cuenta Deudores	X									
H3	Consignaciones Sin Identificar	X									
H4	Recaudo de Cartera	X						X			
H5	Debido Proceso Administrativo	X									
H6	Concesión de Aguas Subterránea 00001-17	X									
H7	Concesión de Aguas Subterránea Cobro Evaluación	X									
H8	Ejecución Presupuestal en Inversión	X	X								
H9	Contrato 01 de 2016	X	X							X	
H10	Garantías Contractuales	X	X					X			
H11	Proceso de Selección por Modalidad Diferente	X	X								